DE NOAIEWBKE DE 7010 DE OBSEKAVCION ETECLOKYT LVKY LYS ETECCIONES WINICIDYTES DEF 1 V LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DE LA MISION RELATIVO EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

A

WEBICANOS

PA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS

ENTRE

ACUERDO

ACUERDO

TY SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS ACUERDO ACUERDO ACUERDO ACUERDO

EL GOBIERNO DE LA REFÚBLICA DEL PARAGUAY

DE NOAIEMBKE DE 5010 DE OBSEKAVCION ETECLOBYT LYBY LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL 77 A LOS PRIVILEGIOS E IMMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DE LA MISION RELATIVO

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"), y el Gobierno de la República del Paraguay (en adelante el "Gobierno"),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Paraguay envió la comunicación N.P. 88, con fecha 20 de septiembre de 2010, dirigida al Secretario General de la OEA por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Municipales a celebrarse el próximo 7 de noviembre de 2010.

Que mediante nota del 04 de octubre de 2010, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en el Paraguay con motivo de las Elecciones Municipales a celebrarse el próximo 7 de noviembre de 2010,

Que la Misión de Observación Electoral de la OEA (en adelante, la "Misión") está integrada por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad juridica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Paraguay, además de lo previsto en la Carta de la OEA, están establecidos la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 30 de mayo de 1950; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, ratificado por el Gobierno el 6 de enero de 1970 y cuyo instrumento de adhesión fue de la OEA, ratificado por el Gobierno el 28 de enero de 1970; el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Funcionamiento de la Oficina del la Secretaría General de la OEA en el Paraguay y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, firmado el 28 de noviembre de 1977; y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

VECUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

CECLEO DE OBSEKAVDOKES DE LA OEA PRIVILEGIOS E IUMUNIDADES DEL

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para las Elecciones Municipales del próximo 7 de noviembre de 2010 en la República del Paraguay serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 30 de mayo de 1950; el Acuerdo sobre Privilegios e la munidades de la OEA, ratificado por el Gobierno el 28 de enero de 1970; el Acuerdo entre el Gobierno de adhesión fue depositado por el Gobierno el 28 de enero de 1970; el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Funcionamiento de la Oficina del la Secretaría General de la OEA en el Paraguay y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, firmado el 28 de noviembre de 1977; y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República del Paraguay y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República del Paraguay y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confracación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República del Paraguay, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren. Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le

ARTÍCULO 5

llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas. moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, acuerden con el Gobierno; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno

CAPÍTULO II

BETAILEGIOS E IMMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE

OBSEKAVDOKES DE TV OEV

ARTICULO 6

Justicia Electoral (en adelante el TSJE) y por el Secretario General de la OEA. aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante Tribunal Superior de Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los "Observadores")

ARTÍCULO 7

inmunidades siguientes: paraguayo y durante sus viajes de ida y regreso a la República del Paraguay de los privilegios e Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones en territorio

- emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones; procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo a)
- Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento; (q
- valijas diplomáticas; mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos yEl derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía (၁

- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo, fluvial o terrestre en todo el territorio nacional;
- Excepción, respecto de si mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República del Paraguay,
- La más amplia libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- Es mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales paraguayos acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones y en la medida permitida por la Constitución y las leyes nacionales de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio paraguayo un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la Misión en la ciudad de Asunción y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOFERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República del Paraguay para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República del Paraguay harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

DISLOSICIONES GENERALES

- ç -

CAPÍTULO VI

El TSJE proveerá a cada uno de los Observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 14

IDENTIFICACIÓN

CAPÍTULO V

Por consiguiente el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

Los privilegios e immunidades se otorgan exclusivamente a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación de Elecciones Municipales a celebrarse el próximo 7 de noviembre de 2010, en la República del Paraguay y no para beneficio personal, ni para realizar otras actividades de naturaleza política en territorio paraguayo.

ARTÍCULO 13

CYBYCLES DE FOS BEIAITECIOS E INMINIDADES

CAPÍTULO IV

b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen de inmunidad.

bulago: A country of a carefular an action of a carefular and contract of a carefular and carefular

a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

ARTÍCULO 12

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores deberán respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República del Paraguay.

ARTÍCULO 11

ARTÍCULO 15

ingresen en el país y permanezcan hasta el término de la Misión. otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los Observadores documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno del Paraguay El Gobierno reconoce el "documento oficial de visje" expedido por la SG/OEA como

ARTÍCULO 16

interpretación o ejecución de este Acuerdo. Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la

ARTÍCULO 17

de los Privilegios e Immunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes. Vinguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia

ARTÍCULO 18

los representantes de las Partes debidamente autorizados. Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento expresado por escrito por

ARTÍCULO 19

7 de noviembre de 2010, respecto a todo el proceso de observación de las Elecciones Municipales a celebrarse el próximo de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados

un mismo tenor, en Washington D.C. el 08 de octubre del año 2010. EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de

ESTADOS AMERICANOS DE FY OBCYMINYCION DE FOR CENEBYF POR LA SECRETARÍA

KEPUBLICA DEL PARAGUAY LOK ET COBIEBNO DE LA

Secretario Adjunto

ante la OEA Misión Permanente de Paraguay Embajador Bernardino Hugo Saguier